

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de octubre de 2021

| | |
|------------|---|
| PROCESO | LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO |
| DEMANDANTE | JOSE ALFREDO Y JAIRO GUTIERREZ MENDOZA |
| DEMANDADO | ROMMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA GUTIERREZ |
| RADICADO | 47 053 40 89 001 2018 00079 00 |

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la oposición realizada a la diligencia de entrega de bien inmueble, comisionada dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal De Aracataca admitió y tramitó proceso de lanzamiento por ocupación de hecho promovido a través de apoderado judicial por JOSE ALFREDO Y JAIRO GUTIERREZ MENDOZA, Contra ROMMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA GUTIERREZ, radicado 47 053 40 89 001 2018 00079 00.

Una vez surtido el trámite de rigor, se señaló el día 24 de mayo de 2019, para llevar a cabo audiencia inicial, la cual una vez suspendida por la imposibilidad de asistir a la audiencia de un testigo fundamental, se continuó el día 29 del mismo mes y año, resolviendo declarar fundada la excepción de falta de causa para demandar, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

Por su parte, los demandantes JAIRO JAVIER Y JOSE ALFREDO GUTIERREZ GUZMAN, presentaron acción de tutela ante el Juzgado Civil del Circuito, la cual fue negada mediante providencia del trece (13) de agosto de 2019, decisión que fue impugnada, y en segunda instancia la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito judicial de Santa Marta en providencia adiada Quince (15) de Octubre de 2019, ordenó revocar la providencia del *a quo*, y en consecuencia ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena, que dentro de las 48 horas siguientes, deje sin efecto la sentencia emitida el 29 de mayo de 2019, y emita otra en la que efectúo un análisis conjunto de los medios suasorios recaudados.

En cumplimiento, mediante providencia del 12 de noviembre, se declaró el despojo del inmueble denominado “La Unión” a los demandantes JOSE ALFREDO GUTIERREZ GUZMAN Y JAIRO JAVIER GUZMAN, por parte de los demandados ROMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA CASTILLO, ordenando en consecuencia el lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble denominado “La Unión”, comisionando pata tal fin al señor Alcalde del Municipio de Aracataca.

Vía correo electrónico, el día 12 de agosto de 2021, se recibió por parte de la Inspectora de Policía de Buenos Aires, EMERITA PERZ FLORIDO, la

comisión resuelta, en la que se presentó oposición por parte del señor LUIS BARROS ROMERO.

3. CONSIDERACIONES

El código general del proceso en su artículo 309, establece el procedimiento a impartirse, respecto a las oposiciones a la entrega, el cual reza:

"Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que

ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega”.

Verificada, que efectivamente se efectuó oposición a la diligencia de entrega del bien “LA UNION” en el presente proceso, se ordenará de conformidad al numeral 7 del artículo transcrito anteriormente, agregar el acta de la diligencia de entrega realizada por la Inspectora de Policía del Corregimiento de Buenos Aires, al expediente.

Por lo que se,

4. RESUELVE

AGREGAR, al expediente el despacho comisorio No. 005 del 20 de noviembre de 2019, diligenciado por la Inspectora de Policía del Corregimiento de Buenos Aires, el día 11 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 034**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria